



RESOLUCIÓN № 5972 DE 2020 11-05-2020

20202120059725

20202120059725

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013984 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120178615 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, **Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58762**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013984 del 16 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ**, el contenido del Auto No. 20192120013984 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

4.1. El señor **EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013984 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 58762 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de estudios exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58762.

El empleo denominado **Instructor, Grado 1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código **OPEC No. 58762**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION Y ROBOTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION Y ROBOTICA INDURSTIAL,

TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD, TECNOLOGÍA EN MECATRÓNICA, TECNOLOGIA EN MECANICA.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA DE DISEÑO Y AUTOMATIZACION ELECTRONICA, INGENIERIA EN CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERÍA EN MECATRÓNICA, INGENIERÍA MECÁNICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de automatización industrial.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de automatización industrial.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de automatización industrial.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de automatización industrial.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de automatización industrial.
- 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de automatización industrial.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

El análisis sobre el cumplimiento de los requisitos del empleo con código **OPEC No. 58762**, denominado **Instructor**, **Código 3010**, **Grado 1**, se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ**, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE **EN LA OPEC** SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE. **INGENIERIA** Alternativa estudio: de a) Titulo de pregrado como Ingeniero Electrónico conferido por la ELECTRONICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA el AUTOMATIZACION, ΕN INGENIERIA 26 de junio de 2009. **INGENIERIA** DF DISEÑO AUTOMATIZACION ELECTRONICA, b) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato CONTROL INGENIERIA ΕN de prestación de servicios No. 118 de 2014, como Instructor, por un AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, término de 10 meses y 17 días. INGENIERIA ΕN **AUTOMATIZACION** INGENIERIA INDUSTRIAL. FΝ c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato MECATRONICA, INGENIERIA ELECTRICA, de prestación de servicios No. 136 de 2015, como Instructor, por un MECATRÓNICA, INGENIERÍA ΕN término de 10 meses y 8 días. INGENIERÍA MECÁNICA. d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) de prestación de servicios No. 125 de 2016, como Instructor, por un meses de experiencia relacionada distribuida término de 10 meses y 6 días. Doce (12) meses de experiencia AUTOMATIZACIÓN relacionada con Acredita 31 meses de experiencia como Instructor. INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia.

El señor PINEDA MUÑOZ aporta título como Ingeniero Electrónico, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa del empleo identificado con el código OPEC No. 58762, lo que implica que debe demostrar "Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia."

Revisadas las certificaciones expedidas por el SENA, se determina que el elegible se desempeñó por treinta y un (31) meses como Instructor en áreas relacionadas con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL en el SENA, como se puede evidenciar en los objetos contractuales:

<u>Contrato No. 118 de 2014</u>: Prestar servicios personales por periodos fijos para impartir Formación Titulada y/o Complementaria en el área de <u>Electrónica Automatización</u> con enfoque en competencias laborales, en el área de cobertura del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.

<u>Contrato No. 136 de 2015</u>: Prestar servicios personales de carácter temporal por periodos fijos para impartir formación titulada y/o Complementaria en el área de <u>Electrónica - Automatización Industrial</u> con enfoque en competencias laborales, en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare.

<u>Contrato No. 125 de 2016</u>: Prestar servicios personales de carácter temporal, por periodos fijos con ejecución de 160 horas al mes o proporcional a las horas ejecutadas como instructor de Formación Profesional Integral y formación complementaria en la oferta regular del Centro, aplicando el modelo pedagógico establecido por el SENA y el procedimiento de ejecución de la FP/ y los formatos establecidos por el SIGA, elaboración del portafolio del instructor previa programación del Coordinador Académico, en la especialidad de <u>Automatización Industrial</u> en el área de Influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare. (Marcado intencional)

Si atendemos a que el contenido formativo transmitido por la elegible, en calidad de Instructor de los programas para el trabajo en el SENA, determina que en el ejercicio de sus deberes contractuales debió transmitir saberes relativos a la AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, se evidencia que cumple con la experiencia solicitada por el empleo.

El anterior postulado procede en tanto que la Instrucción o Docencia es experiencia relacionada, si el sujeto a formar debió aprehender saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo, erigiéndose por ello, la enseñanza como actividad relacionada, condición que es manifiesta para el caso en análisis, dado que la formación impartida en el área de AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL en el espacio de treinta y un (31) meses es análoga a la solicitada por el empleo.

Como resultado de lo anterior, se establece que el aspirante demuestra que su experiencia docente se circunscribió a la experiencia relacionada exigida por el empleo.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ** <u>cumple</u> con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58762, al certificar "*Doce (12) meses de experiencia relacionada con AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL y doce (12) meses en docencia*", en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178615 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120178615 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión el señor EDWIN ALEXIS PINEDA MUÑOZ, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: edalpi85@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián V. Revisó: Miguel F. Ardila